COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 24-01-2001
SG(2001)D/ 285435

Asunto : Ayuda de estado n° N 346/2000 - España (Castilla-La Mancha)
Ayudas a las cooperativas y agrupaciones agrarias

Excmo Sr. Ministro :

Por carta de 5 de junio de 2000, la Representación Permanente de España ante la Unión Europea notificó a la Comisión las medidas arriba mencionadas de conformidad con el apartado 3 del artículo 88 del Tratado.

Mediante sendos fax de 28 de julio y 27 de octubre de 2000, la Comisión solicitó información complementaria. Mediante cartas de 12 de septiembre, de 28 de noviembre y de 6 de diciembre de 2000, la Comisión recibió dicha información.

Me complace informarle que la Comisión ha decidido no plantear objeciones contra dicho régimen de ayudas.

Para adoptar esta decisión la Comisión se ha basado en las consideraciones que se recogen a continuación.

DESCRIPCIÓN

El Proyecto de Orden notificado contempla en su Programa nº 1 un régimen de ayudas destinado al perfeccionamiento y el fortalecimiento de las estructuras de las cooperativas agrarias, al perfeccionamiento de su organización y gestión, a la mejora de los servicios ofrecidos por dichas cooperativas a sus asociados y al apoyo a los servicios y la asistencia técnica prestados por la Unión de Cooperativas Agrarias de Castilla-La Mancha (UCAMAN) a las cooperativas de la región.

Excmo.Sr.D.Josep PIQUÉICAMPS
MinistrodeAsuntosExteriores
PlazadelaProvincia1
E-28012-MADRID

Rue de la Loi 200, B-1049 Bruxelles/Wetstraat 200, B-1049 Brussel - Bélgica
Teléfono: centralita (+32-2)299.11.11. Télex: COMEU B 21877. Dirección telegráfica: COMEUR Bruselas

El presupuesto total previsto es de 700 millones de pesetas anuales (4.207.085 euros) y la duración del régimen de ayuda es indeterminada (pero, a título provisional, se menciona un periodo comprendido entre 2000 y 2006).

A continuación se describen las ayudas contempladas en este régimen.

1. « **Ayuda para la constitución de agrupaciones y de uniones de productores »**

Ayuda en forma de subvención directa plurianual decreciente para hacer frente a los gastos administrativos de la fase inicial de las agrupaciones de productores o de las uniones de agrupaciones, así como a los gastos correspondientes a las nuevas tareas llevadas a cabo por agrupaciones o uniones ya existentes que amplíen sus actividades de manera significativa.

Se entenderá por ampliación significativa de las actividades de una agrupación o unión existente una ampliación de las actividades a nuevos productos o nuevos sectores o una expansión equivalente a un mínimo de un 30% de las actividades de la agrupación derivada de la incorporación de nuevos socios.

Los beneficiarios serán las agrupaciones de productores (cooperativas agrarias) y las sociedades agrarias de transformación cuyas reglas de funcionamiento establezcan, entre otros aspectos, que todo productor que se afilie a la agrupación se compromete a pertenecer a ella durante un plazo mínimo de tres años, así como a no retirarse de ella sin un mínimo de 12 meses de antelación.

Los miembros de las agrupaciones también están obligados a comercializar su producción de conformidad con las normas de suministro y comercialización que elabore cada agrupación para cada campaña. Quedará autorizada la comercialización directa por parte del productor de un 25% de su producción.

El porcentaje de ayuda previsto es de un 100% de los gastos administrativos correspondientes al primer año y, posteriormente, se reduce en 20 puntos porcentuales en cada uno de los años posteriores, de forma que, durante el quinto y último año, la ayuda se limitará al 20% de los gastos reales. No se contempla ninguna ayuda para los gastos efectuados después del quinto año.

2.-« Ayuda para la mejora de la organización y la gestión de las agrupaciones de productores ».

Ayuda en forma de subvenciones directas para que las cooperativas agrarias y las sociedades de transformación y comercialización se doten de estructuras organizativas modernas, con personal técnicamente cualificado y sistemas avanzados de gestión empresarial.

Los gastos subvencionables comprenden los siguientes conceptos:

a)- los gastos facturados por empresas exteriores para la concepción y aplicación de modelos de gestión empresarial;
b)- los gastos derivados de la realización de estudios de viabilidad y de mercado y del diseño de productos agroalimentarios de calidad y/o con características específicas, y de auditorías de gestión, así como los gastos correspondientes a la introducción de sistemas de gestión de la calidad basados en el análisis de riesgos y el control de puntos críticos o en el aseguramiento de la calidad (por ejemplo, ISO 9000 o 14000), a la prestación de servicios por parte de personal técnico cualificado en los ámbitos de la dirección y la gerencia empresarial, a la transformación y la comercialización, y a la gestión económica;
c)- los gastos generados por la formación impartida a las personas encargadas de la aplicación de los sistemas de aseguramiento de la calidad;
d)- la creación de nuevos puestos de trabajo para personal cualificado en los ámbitos de la dirección y la gerencia empresarial, la transformación y la comercialización y la gestión económica.

Los beneficiarios serán las agrupaciones de productores (cooperativas agrarias) y las sociedades agrarias de transformación y comercialización.
El porcentaje de ayuda previsto es de un 70%, con un importe máximo por beneficiario y por periodo trianual de 100.000 euros para las ayudas contempladas en las letras a) y b), de un 100% para las ayudas contempladas en la letra c) con las mismas limitaciones (100.000 euros por beneficiario y periodo trianual) y, por último, la ayuda correspondiente a los costes salariales del personal contratado tendrá un límite de 36.000 euros anuales por empleado y su porcentaje sufrirá una disminución progresiva, ascendiendo a un 70%, un 40% y un 20% respectivamente durante los tres años de subvención de las ayudas contempladas en la letra d).

Asimismo, está previsto que la ayuda para la creación de empleo contemplada en la letra c) se ajuste a las Directrices comunitarias sobre ayudas al empleo[1] y, con respecto al asistencia técnica, las empresas consultoras externas en cuestión deben estar en situación de demostrar su especialización en el sector, así como su viabilidad económica.

3. « Ayuda a la inversión con vistas a mejorar los servicios ofrecidos por las cooperativas y otras agrupaciones a sus socios».
Subvención directa a las agrupaciones de productores (cooperativas) y a las sociedades agrarias de transformación para las inversiones en la construcción, adquisición y mejora de bienes inmuebles y en la compra de bienes de equipo destinadas a mejorar la prestación de servicios comunes en la producción primaria (distribución, normalización de la producción, etcétera), y a dotar a ambas categorías de entidades de instalaciones adecuadas que permitan la participación de los socios en la vida social y la comunicación con el órgano rector de la agrupación.
Los gastos subvencionables comprenden la adquisición, la construcción y la mejora de bienes inmuebles, la adquisición de maquinaria y bienes de equipo nuevos y otros gastos generales, tales como la remuneración de arquitectos, los estudios de viabilidad, la adquisición de patentes y licencias, hasta sufragar un 12% de los gastos mencionados.

---

[1] DO C 334 de 12.12.1995, p.4.

Los beneficiarios deben poder demostrar su viabilidad económica mediante una evaluación de las perspectivas de explotación y cumplir normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales. Además, sólo se concederán ayudas a los productos para los que existan salidas realistas al mercado. También se tendrá en cuenta toda restricción a la producción o limitación de la ayuda comunitaria en virtud de las organizaciones comunes de mercado.

El porcentaje de ayuda a la inversión puede llegar hasta un 25%, con un importe máximo de 350.000 euros por beneficiario y año.

4- « Ayuda a las actividades de dinamización del cooperativismo agrario desarrolladas por la Unión de Cooperativas Agrarias de Castilla-La Mancha (UCAMAN) ».

La ayuda persigue el mantenimiento de los servicios que presta la UCAMAN en términos de asistencia técnica a los miembros de las cooperativas de la región en diversos sectores (jurídico, administrativo, laboral, contable, de control de riesgos, etcétera), de formación del personal de las cooperativas y de asistencia para el desarrollo de nuevas técnicas de venta como, por ejemplo, vía Internet.

Podrán acceder a la ayuda todas las cooperativas que ejerzan actividades de comercialización y transformación de productos agrícolas en la región de Castilla-La Mancha, y no solamente los miembros de la UCAMAN.

La ayuda se concederá en forma de subvención directa por un 100% de los gastos y el importe total no podrá superar los 100.000 euros por beneficiario y por periodo trienal.

EVALUACIÓN

De conformidad con el apartado 1 del artículo 87 del Tratado, son incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

Las ayudas contempladas por el régimen en cuestión se financiarán con recursos del Estado y favorecerán a determinadas empresas, concretamente, a las cooperativas y agrupaciones de productores de la región de Castilla-La Mancha que operen en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas. Así, estas cooperativas y agrupaciones de productores se hallarán en una situación más ventajosa que sus competidores, por lo que las ayudas podrían falsear la competencia. Por otro lado, las ayudas podrían afectar también a los intercambios entre Estados miembros. Consecuentemente, es de aplicación el apartado 1 del artículo 87.

No obstante, el Tratado establece excepciones que permiten considerar algunas ayudas como compatibles con el mercado común. En el caso que nos ocupa, la única excepción que puede aplicarse es la contemplada en la letra c) del apartado 3 del artículo 87, en la que se establece que se pueden considerar compatibles con el mercado común « *las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades económicas […], siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común*».

1. « **Ayuda para la constitución de agrupaciones y de uniones de productores »**

De conformidad con el apartado 10 de las *Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario*[2] (en lo sucesivo, "las Directrices"), se pueden conceder determinadas ayudas a las agrupaciones de productores en condiciones concretas.

En el apartado 10.5 de dichas Directrices se limitan los gastos subvencionables a los destinados a hacer frente durante la fase inicial de la agrupación o de la unión de productores a gastos administrativos tales como el alquiler de locales adecuados, la adquisición de material de oficina, los gastos del personal administrativo, etcétera.

El importe de la ayuda no puede superar el 100% de los gastos correspondientes al primer año, y posteriormente se reducirá en 20 puntos porcentuales cada año ulterior, de forma que quedará limitado a un 20% de los gastos reales durante el quinto y último año. No se puede pagar ayuda alguna por los gastos correspondientes a los años posteriores al quinto.

De conformidad con el apartado 10.3 de dichas Directrices, las normas por las que se rige la agrupación de productores deben contemplar la obligación de que sus miembros comercialicen su producción de conformidad con normas comunes, así como que todo productor que se afilie a la agrupación deba mantenerse en ella durante un mínimo de tres años y notifique su retirada con un año de antelación.

Las ayudas contempladas en el apartado 1 del Programa 1 del Proyecto de Orden para la constitución de agrupaciones y de uniones de productores se ajustan a los criterios arriba mencionados con respecto al porcentaje y la duración de la ayuda, el tipo de gastos subvencionables y las obligaciones que deben imponer a los miembros las normas que rigen el funcionamiento de la agrupación.

2-« Ayuda para la mejora de la organización y la gestión de las agrupaciones de productores »

2.1- En la letra a) del punto 2 de la descripción anterior se contempla una subvención para sufragar los gastos facturados por las empresas externas por la concepción de modelos de gestión empresarial.

De conformidad con el apartado 14 de las Directrices, la Comisión considera favorablemente los programas de ayuda que tengan como finalidad prestar asistencia técnica en el sector agrario. Estas ayudas, de menor envergadura, mejoran la eficacia y la profesionalidad de la agricultura en la Comunidad y contribuyen así a su viabilidad a largo plazo, al tiempo que tienen una incidencia muy limitada sobre la competencia. El porcentaje de ayuda puede llegar hasta el 100% para actividades tales como la prestación de servicios de gestión agraria o los honorarios de los expertos o los asesores.

[2] DO C 28 de 1.2.2000, p. 2.

Deben poder acceder a este tipo de ayudas todas las personas que puedan optar a las mismas y que ejerzan su actividades en la zona de que se trate, siempre que cumplan una serie de condiciones definidas objetivamente; el importe total de la ayuda concedida no puede superar los 100.000 euros por beneficiario en cada periodo trienal.

La ayuda contemplada en la letra a) del apartado 2 de la descripción, destinada a la realización de estudios de viabilidad y auditorías contables y de gestión de empresas, así como a la asistencia técnica en el sector, se ajusta a los criterios arriba mencionados:

- su principal objetivo es prestar asistencia técnica a las agrupaciones de productores y sociedades agrarias de transformación y comercialización de la región;

- las autoridades españolas han garantizado que estas ayudas serán accesibles a todas las cooperativas agrarias que ejerzan su actividad económica en la región de Castilla-La Mancha en las condiciones objetivamente definidas en el punto 2.6 del Programa nº 1 del Proyecto de Orden;

- el porcentaje de ayuda previsto es de un 70% y el importe total concedido no podrá superar los 100 000 euros por beneficiario y periodo trienal.

2.2- Las letras b) y c) del apartado 2.3 del Proyecto de Orden (letras b) y c) del apartado 2 de la descripción anterior) contemplan ayudas para sufragar los gastos vinculados con la asistencia técnica destinada a la introducción de sistemas de aseguramiento de la calidad, con la realización de estudios de mercado y la concepción y diseño de productos de calidad, con la introducción de sistemas de gestión de la misma, con la asistencia técnica en el sector de la gestión empresarial y con la formación de las personas encargadas de aplicar los programas de los sistemas de aseguramiento de la calidad.

De conformidad con el apartado 13.2 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario, la Comisión autoriza las ayudas para la introducción de programas de garantía de la calidad y para la realización de estudios de mercado, de concepción y de estética de los productos, así como para hacer frente a los gastos de la formación dispensada a las personas encargadas de aplicar los programas de garantía de la calidad y de sistemas del tipo HACCP.

El importe total de la ayuda concedida para estas actividades no puede superar los 100 000 euros por beneficiario y por periodo trienal o, en caso de que se trate de ayudas a empresas que respondan a la definición de PYME, el 50% de los gastos subvencionables, aplicándose la cifra que sea más favorable.

Las ayudas contempladas en las letras b) y c) del apartado 2 de la descripción anterior se ajustan, por tanto, a estos criterios, tanto en lo que toca a los gastos subvencionables como al porcentaje del 100% con un límite máximo del importe de 100 000 euros por beneficiario y periodo trienal.

2.3- la letra d) del apartado 2.3 del Proyecto de Orden (letra d) del apartado 2 de la descripción anterior) contempla la concesión de una ayuda para la creación de nuevos puestos de trabajo para personal cualificado en los ámbitos de la gestión empresarial, la transformación y la comercialización de productos agrícolas y la gestión económica.

La Comisión toma buena nota del compromiso de las autoridades españolas con respecto al cumplimiento de los requisitos de las *Directrices comunitarias sobre ayudas al empleo.*

De conformidad con el Capítulo IV de dichas Directrices, la Comisión es favorable a las ayudas destinadas a la creación de nuevos puestos de trabajo en las regiones que pueden optar a las ayudas regionales, tal como es el caso de la región que nos ocupa.

No obstante, las modalidades del contrato de trabajo previstas deben proporcionar ciertas garantías de que el puesto creado es estable; concretamente cabe señalar la obligación de que la contratación se efectúe en virtud de un contrato indeterminado o con una duración suficientemente prolongada, así como la de mantener el puesto de trabajo recientemente creado durante un plazo mínimo tras su creación. La ayuda debe ser temporal, su importe no puede superar el necesario para incitar a la creación de empleo y, por tanto, en principio no puede superar el 50% del coste del contrato de trabajo.

En el caso que nos ocupa, las autoridades españolas califican de "neta" la ayuda contemplada para la contratación de personal técnico cualificado por parte de las agrupaciones de productores, es decir, que no se trata de una simple sustitución de trabajadores sin incremento de los efectivos. La contratación debe efectuarse mediante contratos con una duración indeterminada o suficientemente prolongada. La concesión de la ayuda también está subordinada a que el puesto de trabajo recientemente creado se mantenga durante un mínimo de cinco años y, en caso de que se produzca una rescisión del contrato, la entidad beneficiaria está obligada a formalizar en los quince días siguientes un nuevo contrato exactamente en las mismas condiciones que el anterior.

El importe máximo de la ayuda destinado a la creación de empleo asciende a un 70% del coste del contrato durante el primer año, a un 40% el segundo y a un 20% el tercero. El porcentaje total de la ayuda en el periodo en cuestión es, por tanto, de un 43,33%.

En conclusión, habida cuenta de todos estos elementos, la ayuda contemplada para la creación de nuevos puestos de trabajo para personal cualificado en el sector de la dirección y la gestión empresariales, de la transformación y comercialización de productos agrícolas, así como de la gestión económica, se ajusta a lo establecido en las Directrices comunitarias sobre ayudas al empleo.

3. "Ayuda a la inversión con vistas a mejorar los servicios ofrecidos por las cooperativas a sus socios".

De conformidad con el apartado 10.8 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrícola, las ayudas concedidas a agrupaciones o uniones de productores con el fin de sufragar costes, tales como inversiones que no están relacionadas con los gastos de creación de dichas agrupaciones o uniones, se deben evaluar con arreglo a las normas detalladas respectivamente en los apartados 4.1 y 4.2 de dichas Directrices.

De conformidad con el apartado 4.2 de tales Directrices comunitarias, la Comisión autoriza las ayudas a las inversiones para la mejora de la transformación y comercialización de productos agrícolas.

Dichas ayudas pueden concederse a empresas cuya viabilidad económica pueda ser demostrada sobre la base de una evaluación de sus perspectivas de explotación y que cumplan las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal. No podrá concederse ayuda alguna a menos que se demuestre la existencia de salidas normales en el mercado para los productos de que se trate. El porcentaje de la ayuda no puede superar el 50% de las inversiones subvencionables en las regiones del objetivo nº 1, tales como Castilla-La Mancha.

En el caso que nos ocupa, el porcentaje de ayuda previsto puede llegar hasta un 25% con un importe máximo de 350.000 euros por beneficiario y año y, de conformidad con el apartado 3.6 del Programa nº 1, la concesión de la ayuda está subordinada a que se demuestre la viabilidad económica del beneficiario.

Las autoridades españolas aseguran que los beneficiarios deberán cumplir normas mínimas en cuanto a medio ambiente, higiene y bienestar animal y que, de conformidad con la letra c) del apartado 3.6 del Proyecto de Orden, no se concederá este tipo de ayudas a inversiones destinadas a aumentar producciones para las que no existan salidas realistas al mercado. También se tendrán en cuenta las limitaciones a la producción o a las ayudas comunitarias establecidas en las organizaciones comunes de mercados.

Con objeto de comprobar la existencia de salidas normales al mercado, las autoridades españolas exigirán a los beneficiarios la presentación de un plan de comercialización que recoja, entre otros datos, información suficiente sobre el tipo de producción al que se dirige la inversión, las cantidades ya producidas y comercializadas, así como su evaluación. Además, se exigirán una descripción de las condiciones de presentación de los productos, de la salidas al mercado y de las vías de distribución existentes.

Por todo ello, las ayudas que nos ocupan se ajustan a lo dispuesto en las Directrices aplicables a las inversiones en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas.

4- "Ayuda a los servicios prestados por la Unión de Cooperativas Agrarias de Castilla-La Mancha (UCAMAN)".

De conformidad con el apartado 14 de las Directrices, la Comisión considera de forma positiva los programas de ayuda destinados a prestar apoyo técnico al sector agrícola. El porcentaje de ayuda puede llegar hasta el 100% para actividades tales como la prestación de servicios de gestión agraria o los honorarios de expertos o asesores. Deberán poder optar a este tipo de ayudas todas las personas que ejerzan su actividad en la zona de que se trate sobre la base de unas condiciones determinadas objetivamente, y el importe total de la ayuda concedida no puede superar los 100 000 euros por beneficiario y periodo trienal.

En el caso que nos ocupa, la ayuda mencionada en el apartado 4 de la descripción destinada a los servicios y la asistencia técnica prestados por UCAMAN a las distintas cooperativas de la región se ajustan a los criterios arriba mencionados:

- el principal objetivo de la ayuda es sufragar parte de los gastos vinculados con la prestación de servicios y asistencia técnica por parte de UCAMAN a las agrupaciones de productores y sociedades agrarias de transformación y comercialización de la región;

- pueden optar a los servicios todas las cooperativas agrícolas que ejerzan su actividad económica en la región de Castilla-La Mancha en las condiciones objetivamente definidas en el apartado 2.6 del Programa nº 1 del Proyecto de Orden y, por tanto, no están reservados exclusivamente a los miembros de UCAMAN;

- el porcentaje de ayuda contemplado es de un 70% y el importe máximo concedido no puede superar los 100 000 euros por beneficiario y periodo trienal.

CONCLUSIÓN

Habida cuenta de que se cumplen todas las condiciones mencionadas en las *Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario*, así como en las *Directrices comunitarias sobre ayudas al empleo*, las ayudas contempladas en el Programa nº 1 del Proyecto de Orden de la región de Castilla-La Mancha para el desarrollo de cooperativas agrarias en la región pueden acogerse a la excepción contemplada en la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado, al ser medidas destinadas al desarrollo del sector.

En el supuesto de que la presente carta contenga datos confidenciales que no deban divulgarse, le ruego informe de ello a la Comisión en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la presente. Si la Comisión no recibe una solicitud motivada al efecto en el plazo indicado, se considerará que se acepta la comunicación a terceros y la publicación del texto íntegro de la carta. Dicha solicitud deberá ser enviada por correo certificado o por fax a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Agricultura
Dirección Legislaciones Económicas Agrarias
Rue de la Loi, 200
B-1049 Bruselas
Fax n°: 2962159

Reciba el testimonio de mi más alta consideración.

Por la Comisión

Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión